

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que al hacer la concesión del ferrocarril de Cervera á Pons á la Compañía de este nombre, apruebe el establecimiento de la vía ancha en lugar de la estrecha que señala la ley de 17 de Julio de 1885.

Art. 2.º Esta autorización caducará si no se otorgase la concesión en el plazo de seis meses, á cortar desde la fecha de la publicación de esta ley en la GACETA.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrobledo (Albacete), y pasando por la Osa de Montiel, vaya á empalmar con la de Almagro á Alcaraz, en el punto que la Dirección general de Obras públicas considere más conveniente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 7, de la de segundo, de Huesca á Monzón, y pasando por los pueblos de Loporzano, Sasa del Abadiado y Castilsabás, termine en el de Santa Eulalia la Mayor.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Matías Edmundo Tirel, Marqués de Ulagares, que sirve hoy en la Sección de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Gobernación y Fomento del expresado Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. José de Cárdenas y Uriarte, que sirve hoy en la Sección de Gobernación y Fomento, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesanté, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Consejero de Estado, á D. Nicolás de Paso y Delgado; quedando muy

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallares, Conde de Pallares, como comprendido en el caso segundo del artículo 6.º de la ley Orgánica de dicho Consejo; destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Consejero de Estado, á D. Manuel Díaz Valdés; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Azcárraga y Palmero, como comprendido en el artículo 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876; destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar de dicho Consejo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Magistado del Tribu-

nal Supremo, á D. Pedro Mendiri y López, Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por jubilación de D. Pedro Mendiri, á D. Salvador Viada y Vilaseca, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1867.

Es Doctor en Derecho, Licenciado en Administración y Bachiller en Filosofía y Letras.

Ejerció la profesión desde Febrero de 1868 hasta Marzo de 1869.

Desempeñó el cargo de Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hizo oposición á las plazas de Oficial Letrado de las Administraciones económicas, siendo declarado apto por el Tribunal para el mencionado destino.

Por Real orden de 15 de Junio de 1877 se dispuso que su obra titulada *Código penal reformado de 1870* le sirva de mérito en su carrera á los efectos de los artículos 167 y 170 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En 2 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Granollers, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1872 nombrado para igual cargo en Santa Cruz de Tenerife; electo.

En 16 de Marzo siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Figueras; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 7 de Mayo de 1874 trasladado á la del distrito de Palacio de Barcelona, posesionándose en 6 de Junio.

En 27 de Noviembre de 1875 al del Campillo de Granada, del que se posesionó en 4 de Enero de 1876.

En 2 de Julio de 1877 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 3 de Mayo de 1879 nombrado Juez del distrito de San Pedro de Barcelona; electo.

En 13 del mismo mes nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 12 de Abril inmediato.

En 27 de Septiembre de 1880 promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Octubre.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Girona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Noviembre del mismo año, nombrado Fiscal de la territorial de Burgos; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 23 de Mayo de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que se posesionó en 21 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1889 promovido á Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 14 del mismo mes.

En 2 de Enero de 1890 trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 25 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Viada, á D. Juan de Aldana y Carvajal, Abogado fiscal del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Juan de Aldana y Carvajal.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1859, ejerciendo la profesión por espacio de seis años en Málaga, durante cuyo tiempo desempeñó el cargo de Abogado consultor del Tribunal de comercio de la misma ciudad, y varios cargos en la Administración civil.

En 14 de Diciembre de 1864 se le nombró Promotor fiscal del distrito de la Alameda, de Málaga, de cuyo destino tomó posesión en 22 del mismo mes y año.

En 7 de Noviembre de 1868 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Alcoy, del que se posesionó en 25 del mismo.

En 10 de Abril de 1869 se le trasladó al de Orihuela.

En 17 de Junio del mismo año fué promovido al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 5 de Julio siguiente se le nombró para el del distrito de la Derecha de Córdoba.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado para el de la Izquierda, de la misma ciudad, del que tomó posesión en 3 del mes siguiente.

En 3 de Septiembre de 1870 se le declaró cesante.

En 21 de Diciembre de igual fecha fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, de cuyo destino se encargó en 4 de Enero del siguiente año.

En 25 de Marzo de 1872, en virtud del acuerdo de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmando en el cargo que desempeñaba.

En 13 de Marzo de 1875 nombrado Magistrado de la territorial de Palma; electo.

En 12 de Abril siguiente trasladado á la de Burgos; posesión en 11 de Mayo inmediato.

En 17 de Abril de 1876 nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 17 de Mayo siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan de Aldana, á D. Sebastián Carrasco y Calvente, Presidente de Sala que ha sido de Audiencia territorial y Vocal excedente de la suprimida Sección de reformas legislativas del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Miguel López, á D. Román Pérez Vidal, Fiscal de la de León.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Román Pérez, á D. Miguel López de Sá, Presidente de la de Pontevedra.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Julio Salcedo y de Blas, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Magistrado de la territorial de Valencia, en la vacante por traslación de D. Miguel Durán.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Julio Salcedo, á D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el número primero en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Federico Stern y Enebra.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1871.

En 24 de Junio de 1873 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 8 en el escalafón del Cuerpo.

En 26 de dicho mes y año fué nombrado Juez de primera instancia de Cocentaina, de entrada; tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 10 de Mayo de 1875 trasladado al Juzgado de Puentevedra; posesión en 25 del mismo mes.

En 6 de Diciembre de dicho año trasladado al de Villajososa; posesión en 4 de Enero de 1876.

En 9 de Junio de 1881 al de Cebreros.

En 23 del citado mes y año al de Colmenar Viejo.

En 20 de Marzo de 1882 se le promovió al Juzgado de ascenso en Cervera, del que tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lérida; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 26 de Febrero de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Ciudad Real.

En 5 de Marzo del mismo año se deja sin efecto la anterior traslación y se dispone vuelva á ocupar su cargo en la Audiencia de Lérida; tomando posesión en 9 del mismo mes.

En 1.º de Julio de 1885 trasladado, á su instancia, á Colmenar Viejo; posesión en 27 del mismo mes.

En 26 de Mayo de 1889 trasladado, á sus deseos, á Málaga; posesión en 20 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, art. 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por promoción de D. Federico Stern, á D. Antonio Martínez Aranda, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Ruperto González Río y Meana, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de San Clemente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por defunción de D. Pablo Pedrosa.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Cabeza, á D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de primera instancia de Orihuela, que ocupa el núm. 53 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Tomás Gutiérrez Ráez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesión desde este año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal de Ubeda.

Ha desempeñado durante cinco meses el cargo de Oficial de la clase de terceros de la Sección de Fomento de la provincia de Jaén.

En 13 de Noviembre de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de Pego, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 17 de Junio de 1879 trasladado á la Promotoría de Cañete.

En 9 de Agosto siguiente se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiéndose continuara prestando sus servicios en Pego, de la que tomó posesión nuevamente en 14 del mismo mes.

En 29 de Diciembre de 1880 se le promovió á la Promotoría, de ascenso, de Denia, de la que tomó posesión en 27 de Enero de 1881.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sueca, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 11 de Marzo de 1884 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Játiva; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 21 de Septiembre de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso; tomó posesión en 2 de Octubre inmediato.

En 10 de Noviembre de dicho año trasladado al de Mula; posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado al de Albuñol.

En 21 de Mayo del mismo año al de Valdepeñas; posesión en 19 de Junio siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887 promovido al de Orihuela; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por jubilación de D. Lesmes de Blas, á D. Joaquín María Alós y Mon, Teniente fiscal de la de San Clemente, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, entre los que no han renunciado al ascenso á esta plaza.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Joaquín María de Alós y Mon.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 18 de Mayo de 1870 hasta su primer nombramiento.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro, y en las oposiciones á las plazas vacantes en 1873 en la Dirección de los Registros obtuvo el núm. 13.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué nombrado aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Sort, del que tomó posesión.

En 3 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de Cañete, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 4 de Mayo de 1877 se le trasladó al de Olmedo, tomando posesión en 5 de Junio.

En 17 de Marzo de 1883 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla, tomando posesión en 13 de Abril.

En 16 de Julio de 1883 promovido á Teniente fiscal de la de San Clemente; posesión en 13 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Víctor Novoa, á D. Fulgencio Ibergallartu y Jiménez, Abogado fiscal de la de Zaragoza, y que ocupa el número 6 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde

Méritos y servicios de D. Fulgencio Ibergallartu y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1868, habiendo ejercido la profesión durante tres años.

En 24 de Junio de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Valmaseda, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 18 de Noviembre de 1878 fué trasladado á la Promotoría de Sedano.

En 30 de Diciembre del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Valmaseda.

En 29 de Enero de 1880 promovido á la de Castuera, de ascenso, de la que tomó posesión en 21 de Febrero siguiente.

En 8 de Marzo del mismo año nombrado en comisión, á su instancia, para la de Valmaseda; tomó posesión en 1.º de Abril.

En 9 de Junio de 1881 trasladado, también en comisión, á la de Astudillo.

En 13 de Julio de dicho año declarado cesante, á su instancia.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guernica; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 19 de Octubre del mismo año confirmado para el mismo Juzgado de Guernica, elevado á la categoría de ascenso por la ley de 30 de Agosto de 1883.

En 18 de Marzo de 1884 promovido al de Bilbao, de término; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 5 de Mayo de 1886 trasladado á Teniente fiscal de la Audiencia de Alcañiz; electo.

En 4 de Julio del mismo año nombrado, á sus deseos,

Juez de Huesca; posesión en 1.º de Septiembre del mismo año.

En 13 de Octubre de 1886 trasladado, por permuta, de Abogado fiscal á Zaragoza; posesión en 26 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda, vacante por traslación de D. Rafael Pérez, á D. Mannel Pérez y González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, que ocupa el número 44 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez y González Romero.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta Diciembre de 1868.

En 16 de Noviembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Toro, de ascenso; posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á Sueca.

En 30 del mismo mes y año á la de Baena.

En 24 de Febrero de 1876 declarado cesante.

En 9 de Julio del 77 nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Hoyos; posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á Estepona.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; posesión en 31 de Enero de 1883.

En 14 de Noviembre de 1884 trasladado á Morón; posesión en 13 de Diciembre siguiente.

En 8 de Marzo de 1887 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Seo de Urgel; electo.

En 31 del mismo mes nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término; posesión en 28 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por traslación de D. Antonio Martínez, á D. Ricardo Muñoz y Delgado, Teniente fiscal de la de Córdoba, que ocupa el núm. 7 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Calarrubia un año y tres meses.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Alcocer, de que tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 13 de Mayo siguiente trasladado á la de Alburquerque. En 26 de dicho mes, electo de la anterior, se le nombró para la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Logrosán.

En 24 de Noviembre de 1879 promovido á la de Caravaca, de ascenso; posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado en comisión para la de Hinojosa; electo.

En 21 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada, del que se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En 2 de Diciembre de 1882 promovido al de Mérida, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883 trasladado á Borja.

En 31 del mismo mes á Osuna; tomando posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 6 de Diciembre del mismo año trasladado á Dolores.

En 31 de igual mes, á su instancia, á Valdepeñas, del que tomó posesión en 16 de Enero de 1884.

En 15 de Mayo de 1884 trasladado á Manzanares.

En 20 del mismo mes nombrado nuevamente para Valdepeñas, de cuyo Juzgado se posesionó en 17 de Abril siguiente.

En 31 de Enero de 1885 trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, de la que tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 17 de Marzo de 1885 promovido á Teniente fiscal de la de Ronda; posesión en 13 de Abril siguiente.

En 20 de Mayo de 1886 nombrado, á sus deseos, Juez del distrito de la Izquierda de Córdoba; posesión en 7 de Julio del mismo año.

En 23 de Junio de 1887 trasladado á Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 18 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por defunción de D. Ignacio Colmenarejo, á D. Fernando Olarría y Serrano, Abogado fiscal de la territorial de Albacete, que ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase entre los que no han renunciado al ascenso á esta plaza.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Fernando Olarría y Serrano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Agosto de 1874.

Ha sido Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública; Escribiente de la de segundos de la Sección de Estadística y Catastro desde 22 de Enero á 10 de Agosto de 1869; Escribiente de igual clase de la Dirección de Estadística desde 11 de Agosto á 17 de Octubre del mismo año, y Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al ramo del Indulto cuadragesimal, desde 18 de Octubre de 1869 hasta 21 de Julio de 1872.

En 7 de Febrero de 1876 nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 8 del mismo mes.

En 29 de Abril de 1878 se le nombró Oficial de Administración de primera clase, Auxiliar de la de cuartos de la expresada Secretaría; posesión en el mismo día.

En 13 de Febrero de 1882 nombrado Auxiliar de la clase de terceros, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en el mismo día.

En 1.º de Septiembre de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda; electo.

En 14 del mismo mes trasladado, á sus deseos, á la de Manzanares; posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 18 de Mayo de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Calatayud; posesión en 17 de Junio siguiente.

En 2 de Julio de 1890 trasladado, á sus deseos, á Abogado fiscal de la territorial de Albacete.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por traslación del electo D. Ruperto González, á D. Pío Verdú y Pérez, Juez de primera instancia de Cuenca, que ocupa el núm. 59 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Pedro Verdú y Pérez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Mayo de 1869, habiendo ejercido la profesión en Monóvar durante tres años pagando cuota de contribución.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villena, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 29 de Septiembre de 1874 trasladado á la de Yecla.

En 26 de Julio de 1875 á la de Montalbán.

En 24 de Abril de 1876 á la de Alora.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alora, de entrada; tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 28 de Agosto de 1885 promovido al de Denia, de ascenso; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 6 de Enero de 1888 trasladado al de Molina de Aragón.

En 20 de Febrero siguiente promovido al de León, de término; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 6 de Abril de 1888 trasladado, á sus deseos, á Cuenca; posesión en 6 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, vacante por traslación de D. Rafael Aienza, á Don Manuel Fidalgo y Sieiro, Abogado fiscal de la territo-

rial de Oviedo, que ocupa el núm. 40 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Manuel Fidalgo y Sieiro.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1858, habiendo ejercido la profesión desde 1860 hasta 1870; ha sido Visitador de la Renta de papel sellado de la provincia de Pontevedra.

En 1.º de Abril de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, del que tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Riaño.

En 3 de Enero de 1872 al de Verín.

En 30 de Julio del mismo año al de Villanartín de Valdeorras.

En 28 de Noviembre de dicho año al de La Cañiza.

En 12 de Abril de 1875 al de Fonsagrada.

En 6 de Noviembre de 1876 al de Murias de Paredes.

En 11 de Diciembre siguiente al de Señorín de Carvallino.

En 9 de Agosto de 1880 al de La Cañiza,

En 1.º de Enero de 1883 promovido al de Mondoñedo, de ascenso; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado al de Padrón.

En 22 del mismo mes nombrado para el de Dolores.

En 10 de Marzo de dicho año para el de Celanova.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado al de Villafranca del Bierzo; posesión en 27 de Abril siguiente.

En 21 de Mayo de 1887 promovido en el turno primero a Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao; electo.

En 25 del mismo nombrado Juez del distrito de la Derecha de Córdoba; en 20 de Junio siguiente posesión.

En 6 de Abril de 1888 trasladado, á sus deseos, á León; posesión en 1.º de Junio del mismo año.

En 6 de Junio de 1889 trasladado al Juzgado de Oviedo; electo.

En 11 del mismo mes trasladado á Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo; en 30 del propio mes posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por traslación de D. Ruperto González, á D. Fernando Lamas y Varela, Juez de primera instancia de Pontevedra, que ocupa el núm. 61 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Fernando Lamas y Varela.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Junio de 1875, habiendo ejercido la profesión durante dos años.

En 30 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 18 de Febrero de 1879.

En 5 de Julio de 1882 nombrado Promotor fiscal del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el mismo territorio; tomó posesión en 16 de Diciembre siguiente.

En 4 de Agosto de 1883 promovido al Juzgado del distrito del Sur de Matanzas, de ascenso.

En 15 de Noviembre del mismo año trasladado al de Camarines Sur, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Enero de 1884, y tomó posesión en 23 de Mayo siguiente.

En 21 de Agosto de 1885 es trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de Tondo, de término, en Manila.

En 17 de Diciembre de 1886 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada; electo.

En 21 de Enero de 1887 nombrado para el de Muros, de entrada; tomó posesión en 15 de Marzo inmediato.

En 23 de Mayo del mismo año promovido á la plaza de Abogado fiscal de Tafalla; electo.

En 7 de Junio siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, de ascenso; electo.

En 16 de Julio inmediato nombrado para el de Padrón; tomó posesión en 14 de Septiembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1888 promovido al de Pontevedra, de término; tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al dar el debido cumplimiento á la ley de Presupuestos de este año, que en su art. 10 autoriza al Gobierno para reorganizar las Administraciones subal-

ternas de Hacienda y en la Sección 8.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales reduce el crédito con arreglo al que se hallan constituidas las plantas del personal y dotado el material de esas oficinas, convirtiendo así la autorización en precepto, no es ocasión de exponer doctrinas sobre la conveniencia, carácter y condiciones propias de tales organismos administrativos y sobre las reformas que en ellos sería más conveniente hacer. No hay que tratar por ahora sino de la mejor manera de aplicar las reglas prescritas por el citado precepto legal.

Dispone éste que se proceda á una nueva división de distritos administrativos, reduciendo su número en una cuarta parte por lo menos; y teniendo en cuenta, para hacer la reforma, la extensión superficial, la población, la riqueza y la importancia de cada una de las localidades en que se halla establecida la Administración subalterna y los mejores medios de comunicación con los pueblos de un distrito y con la capital de la provincia.

La primera cuestión que se presenta consiste en si se han de suprimir la cuarta parte ó una porción mayor de las Administraciones subalternas que resulten menos importantes ó convenientes entre todas las de la Península é islas adyacentes, ó si esa supresión ha de hacerse entre las de cada provincia.

Para resolver este punto, hay que tener presente que las Administraciones subalternas desempeñan dos clases de funciones, y según éstas, tienen dos extensiones superficiales distintas. En el distrito municipal en que se hallan establecidas, conservan, modifican y forman los amillaramientos, las matrículas y todos los demás documentos relativos á la estadística y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial y de comercio, y de la de cédulas personales, teniendo también á su cargo la recaudación de esta última.

Además, extiende su acción á un territorio más extenso para intervenir en la administración de los impuestos del Timbre, Lotería y Derechos reales, en la de las Propiedades y Derechos del Estado, en la del giro mutuo y en algunos otros servicios.

En el primer concepto, son una oficina administrativa del Estado, sustituida á la municipal en ciertas poblaciones por razón de la importancia de éstas, consideradas aisladamente. En el segundo, comprenden todo el territorio de la respectiva provincia, entre ellas distribuido por completo.

Si la supresión decretada por la ley se hiciese eliminando las que resultaren en los últimos puestos de una lista de las Administraciones subalternas existentes, clasificadas de mayor á menor, según el orden de su importancia en algunas provincias, quedarían todas, ó casi todas las que hay, y en otras no quedaría ninguna. No es esto, sin duda, lo que ha querido el legislador, que establece como primera base de la reforma una nueva división de distritos administrativos.

Entendiendo, pues, que la reducción proporcional del número de subalternas ha de hacerse entre las de cada provincia; suprimiendo una tercera parte para ajustarse á las indicaciones de la ley que señala como mínimo la cuarta parte; tomando por unidad entera la fracción de unidad cuando la hay en el cociente al dividir por tres el número total, y considerando como número máximo para los nuevos distritos en cada provincia el de ocho, se ha fijado por aplicación de reglas generales, y sin dejar lugar á arbitrariedad ni á duda, cuántos han de ser suprimidos y cuántos conservados.

Para determinar cuáles han de ser los unos y los otros, se las ha colocado en tres clasificaciones distintas, por el orden de su extensión superficial, por el de su población y por el de su riqueza, considerando representada ésta por la suma del importe de las dos principales contribuciones directas; se han sumado después los números de orden correspondientes á cada Administración subalterna para hacer una clasificación definitiva de las mismas, con arreglo á los tres conceptos indicados. Hasta aquí todo ha podido hacerse por medio de sencillas operaciones aritméticas; pero faltaba cumplir la disposición de la ley que acertadamente prescribe que se tengan además en cuenta los medios de comunicación.

En efecto, si se prescindiera de este punto de vista, la división de los distritos sería muy imperfecta, porque en algunas provincias quedarían muchos ó todos á un lado de la capital, y pocos ó ninguno por el lado opuesto.

Ha habido, pues, que modificar algún tanto, con el objeto de evitar este defecto, el resultado de las clasificaciones anteriores, apreciando de la mejor manera posible los datos geográficos y estadísticos disponibles.

La rebaja que esta reforma producirá en el presupuesto general del Estado está determinada por los siguientes guarismos. Los gastos de personal y mate-

rial de las Administraciones subalternas importan hoy 2.435.900 pesetas: los créditos preventivos autorizados por la ley de 29 de Junio de este año, 1.865.300: las plantas del personal y la asignación para material que propongo á V. M. 1.543.700.

Respecto de lo existente, habrá una disminución de 892.200 pesetas, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de este mes las 173 Administraciones subalternas de Hacienda comprendidas en la adjunta relación núm. 1.

Art. 2.º Las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten, quedan constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creación de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administración entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuesto.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las sucursales del Banco de España.

Art. 6.º El servicio del giro mútuo del Tesoro interior é internacional y especial para la prensa periódica, será desempeñado:

Primero. Por las Depositarias Pagadurías de las provincias, por las Dependencias del mismo nombre en Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Mahón, Ceuta é Ibiza, y por las Administraciones subalternas de Hacienda, sin opción á los premios ó remuneraciones especiales que determinan el art. 55 de la instrucción de 2 de Junio de 1888, el art. 4.º de la de 27 de Octubre de 1886 y el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887.

Segundo. Por la Comisión especial de Madrid que continuará funcionando como hasta la fecha, y percibirá los premios que le tienen señalados las instrucciones anteriormente citadas.

Tercero. Por las Administraciones de las Aduanas de Altea, Benasque, Benicarló, Burriana, Cádiz, Cádiz, Canfranc, Deva, Garxucha, la Junquera, Fregeneda, Lequeitio, Palamós y Salou.

Cuarto. Por las Intervenciones de los Registros de los puertos francos de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y el Peñón de la Gomera.

Y quinto. Por el Consulado de España en Tánger, á los Administradores de las citadas Aduanas, á los Interventores de los Registros de los puertos francos y al Cónsul en Tánger, se les abonará una cantidad fija, que determinará el Ministro de Hacienda, para atender á los gastos que dichos servicios les ocasionen.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda, dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

NÚMERO 1

RELACIÓN POR PROVINCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS SUPRIMIDAS POR EL REAL DECRETO DE 1.º DE AGOSTO DE 1890.

En Albacete: Casas Ibáñez, Yeste y La Roda.
Alicante: Callosa de Ensarriá, Dolores, Jijona, Monóvar y Villajoyosa.
Almería: Canjáyar, Purchena y Vera.
Ávila: Barco de Ávila y Cebreros.
Badajoz: Fuente de Cantos, Castuera, Herrera del Duque, Llerena, Puebla de Alcocer y Zafra.

Baleares: Manacor é Inca.
Barcelona: Arenys de Mar, San Martín de Provensals, Tarraça, Granollers, Igualada y San Feliu de Llobregat.
Burgos: Salas de los Infantes, Sedano, Belorado y Roa.
Cáceres: Hervás, Hoyos, Jarandilla y Garrovillas.
Cádiz: Algeciras, Grazalema, Olvera y Chiclana.
Canarias: Guía y La Orotava.
Castellón: Nules, Villarreal y Viver.
Ciudad Real: Almagro, Villanueva de los Infantes y Piedrabuena.
Córdoba: Bujalance, Fuente Ovejuna, Posadas, Pozoblanco, La Rambla, Priego y Rute.
Coruña: Arzúa, Negreira, Ordenes, Padrón y Puente deume.
Cuenca: Belmonte, Cañete y Priego.
Gerona: La Bisbal y Puigcerdá.
Granada: Albuñol, Santafé, Iznalloz y Orgiva.
Guadalajara: Cifuentes, Cogolludo y Sacedón.
Guipúzcoa: Irún y Vergara.
Huelva: La Palma y Moguer.
Huesca: Tamarite, Boltaña y Sariñena.
Jaén: Cazorla, Huelma, Mancha Real y Orcera.
León: La Bañeza, Riaño y Valencia de Don Juan.
Lérida: Sort, Solsona y Viella.
Logroño: Cervera del Río Alhama, Arnedo y Nájera.
Lugo: Becerreá, Fonsagrada, Quiroga y Sarria.
Madrid: El Escorial, Navalcarnero y Torrelaguna.
Málaga: Colmenar, Gaucón, Torrox y Campillo.
Murcia: Mula, Totana y La Unión.
Navarra: Aoiz, Peralta y Puente la Reina.
Orense: Celanova, Viana del Bollo, Ribadavia y Ginzo de Limia.
Oviedo: Belmonte, Villaviciosa, Grandas de Salime, Pola de Laviana, Infesto, Pola de Lena, Pravia y Tineo.
Palencia: Saldaña y Frechilla.
Pontevedra: Caldas de Reys, Cambados, La Cañiza y Tuy.
Salamanca: Sequeros, Alba de Tormes y Vitigudino.
Santander: Potes, Ramales, Santoña y San Vicente de la Barquera.
Segovia: Riaza y Cuéllar.
Sevilla: Alcalá de Guadaíra, Estepa, Lora del Río y Sanlúcar la Mayor.
Soria: Medinaceli y Burgo de Osma.
Tarragona: Falset, Gandesa y Vendrell.
Teruel: Aliaga, Calamocha y Montalbán.
Toledo: Lillo, Illescas, Puente del Arzobispo y Escalona.
Valencia: Albaida, Alberique, Ayora, Carlet, Enguera, Chelva, Chiva, Moncada, Torrente y Villar del Arzobispo.
Valladolid: Mota del Marqués, Olmedo, Valoria la Buena.
Vizcaya: Marquina y Bermaseda.
Zamora: Villalpando, Bermillo de Sayago y Puebla de Sannabria.
Zaragoza: Ateca, Daroca, Pina y Sos.

El Ministro de Hacienda, F. COS-GAYÓN.

NÚMERO 2

Planta del personal de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten en virtud del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1890, y cuyos haberes se han de satisfacer con cargo al crédito preventivo, autorizado por el art. 10, cap. 3.º, Sección 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1890-91.

DE PRIMERA CLASE

Jerez de la Frontera.

Un Administrador Jefe de Negociado de tercera clase.....	4 000
Un Interventor, Oficial de segunda.....	3 000
Un Secretario, Oficial de segunda.....	3 000
Un Oficial de cuarta clase.....	2 000
Un Oficial de quinta id.....	1 500
Un Aspirante de primera id.....	1 250
Dos ídem de segunda id. á 1.000 pesetas cada uno.....	2 000
Un Ordenanza.....	750
	<hr/>
	17.500

Cartagena.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
Un Interventor, Oficial de segunda.....	3.000
Un Oficial de cuarta clase.....	2.000
Un ídem de quinta id.....	1.500
Un Aspirante de primera id.....	1 250
Un ídem de segunda id.....	1.000
Un ídem de tercera id.....	750
Un Ordenanza.....	750
	<hr/>
	14.250

Depositaria Pagaduría

Un Depositario pagador, Oficial de cuarta clase.....	2.000
Dos Aspirantes de tercera.....	1.500
Un Mozo.....	600
	<hr/>
	4.100

Ferrol.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
Un Interventor, Oficial de segunda id.....	3 000
Un Oficial de quinta id.....	1.500
Dos aspirantes de segunda clase á 1.000 pesetas.....	2.000
Un Ordenanza.....	600
	<hr/>
	11.100

Depositaria Pagaduría

Un Depositario Pagador, Oficial de cuarta clase.....	2.000
Dos aspirantes de tercera clase á 750 pesetas.....	1 500
Un Mozo de caja.....	600
	<hr/>
	4.100

Las Palmas (Gran Canaria).

Con igual dotación que la anterior..... 15.200

DE SEGUNDA CLASE

Ceuta.

Un Administrador, Oficial de segunda clase.....	3 000
Un Interventor, Oficial de tercera id.....	2 500
Un Oficial de quinta id.....	1.500
Dos aspirantes de segunda clase á 1.000 pesetas.....	2.000
Un Ordenanza.....	600
	<hr/>
	9.600

Depositaria Pagaduría

Un Depositario Pagador Oficial de quinta clase.....	1.500
Un aspirante de tercera id.....	750
	<hr/>
	2.250

Ibiza.

Con igual dotación que la anterior..... 11.850

Mahón.

Con igual dotación que la anterior..... 11.850

Alcoy.

Un Administrador, Oficial de segunda clase.....	3 000
Un Interventor, Oficial de tercera id.....	2 500
Un Oficial de quinta id.....	1.500
Un aspirante de segunda id.....	1.000
Un ídem de tercera id.....	750
Un Ordenanza.....	600
	<hr/>
	9.350

14. Las de Antequera, Ecija, Gijón, Gracia, Linares, Lorca, Puerto de Santa María, Réus, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Santiago, Tortosa, Vélez Málaga y Vigo con igual dotación que la anterior..... 130.900

DE TERCERA CLASE

Cangas de Tineo.

Un Administrador, Oficial de tercera clase.....	2.500
Un Interventor, ídem de cuarta id.....	2.000
Un aspirante de segunda id.....	1.000
Un Ordenanza.....	600
	<hr/>
	6.100

32. Las de Cuevas de Vera, La Estrada, Luarca, Orihuela, Andújar, Castropol, Elche, Villena, Piedrahita, Don Benito, Villanueva de la Serena, Mataró, Manresa, Sabadell, Vich, Villanueva y Geltrú, Valdepeñas, Baena, Lucena, Montoro, Figueras, Loja, Motril, Molina de Aragón, Jaca, Baeza, Ubeda, Alcalá de Henares, Ronda, Cieza, Béjar y Ciudad Rodrigo con igual dotación que la anterior..... 195.200

DE CUARTA CLASE

Provincia de Albacete.

Alcaraz.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase.....	2.000
Un Interventor, Oficial de quinta.....	1.500
Un Aspirante de tercera clase.....	750
Un Ordenanza.....	500
	<hr/>
	4.750

3. Las de Almansa, Chinchilla y Hellín, con igual dotación que la anterior..... 14.250

Provincia de Alicante.

4. Las de Cocentaina, Denia, Novelda y Pego con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Almería.

5. Las de Berja, Gérgal, Huércal Overa, Sorbas y Vélez Rubio con igual dotación que las anteriores..... 23.750

Provincia de Ávila.

2. Las de Arenas de San Pedro y Arévalo con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Badajoz.

6. Las de Alburquerque, Almendralejo, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Mérida y Olivenza con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Barcelona.

2. Las de Berga y Vilafranca del Panadés con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Burgos.

7. Las de Aranda de Duero, Bribiesca, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Villadiego y Villarcayo, con igual dotación que las anteriores..... 33.250

Provincia de Cáceres.

8. Las de Alcántara, Coria, Logroñán, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara con igual dotación que las anteriores..... 38.000

Provincia de Cádiz.

3. Las de Arcos de la Frontera, Medina Sidonia y San Roque con igual dotación que las anteriores.. 14.250

Provincia de Canarias.

3. Las de Puerto del Arrecife, San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de la Palma con igual dotación que las anteriores..... 14.250

Provincia de Castellón.

6. Las de Albócacer, Lucena, Morella, San Mateo, Segorbe y Vinaroz con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Ciudad Real.

5. Las de Alcázar de San Juan, Almadén, Almodóvar del Campo, Daimiel y Manzanares con igual dotación que las anteriores..... 23.750

Provincia de Córdoba.

5. Las de Aguilar, Cabra, Castro del Río, Hinojosa del Duque y Montilla con igual dotación que las anteriores..... 23.750

Provincia de la Coruña.

6. Las de Betanzos, Carballo, Corcubión, Muros, Noya y Santa Marta de Ortigueira con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Cuenca.

4. Las de Huete, Motilla del Palancar, San Clemente y Tarancón con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Gerona.

2. Las de Olot y Santa Coloma de Farnés con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Granada.

6. Las de Ujijar, Alhama, Baza, Guadix, Húscar y Montefrío con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Guadalajara.

4. Las de Atienza, Brihuega, Pastrana y Sigüenza con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Huelva.

3. Las de Aracena, Ayamonte y Valverde del Camino con igual dotación que las anteriores..... 14.250

Provincia de Huesca.

3. Las de Barbastro, Fraga y Benabarre con igual dotación que las anteriores..... 14.250

Provincia de Jaén.

4. Las de Alcalá la Real, La Carolina, Martos y Villacarrillo con igual dotación que las anteriores.. 19.000

Provincia de León.

6. Las de Astorga, Murias de Paredes, Ponferrada, Sahagún, La Vecilla y Villafranca del Bierzo con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Lérida.

4. Las de Balaguer, Cervera, Seo de Urgel y Tremp con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Logroño.

5. Las de Alfaró, Calahorra, Haro, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros con igual dotación que las anteriores..... 23.750

Provincia de Lugo.

6. Las de Mondoñedo, Monforte, Ribadeo, Chantada, Villalba y Vivero con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Madrid.

4. Las de Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe y San Martín de Valdeiglesias con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Málaga.

5. Las de Alora, Archidona, Coín, Estepona y Marbella con igual dotación que las anteriores..... 23.750

Provincia de Murcia.

2. Las de Caravaca y Yecla con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Orense.

6. Las de Allariz, Bande, Señorín de Carballino, Puebla de Trives, Verín y Barco de Valdeorras con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Oviedo.

4. Las de Avilés, Cangas de Onís, Llanes y Pola de Siero con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Palencia.

4. Las de Astudillo Baltanás, Carrión de los Condes y Cervera del Río Pisuerga con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Pontevedra.

4. Las de Lalín, Puentearreas, Puente Caldelas y Redondela con igual dotación que las anteriores.... 10.000

Provincia de Salamanca.

2. Las de Ledesma y Peñaranda de Bracamonte con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Santander.

6. Las de Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Torrelavega, Valle de Cabuérniga y Villacarriedo con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Segovia.

2. Las de Sepúlveda y Santa María de Nieva con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Sevilla.

6. Las de Carmona, Marchena, Morón, Osuna, Utrera y Cazalla de la Sierra con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Soria.

2. Las de Agreda y Almazán con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Tarragona.

2. Las de Valls y Montblanch con igual dotación que las anteriores..... 9.500

Provincia de Teruel.

6. Las de Albarracín, Alcañiz, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos y Valderrobles con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Toledo.

7. Las de Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos con igual dotación que las anteriores..... 33.250

Provincia de Valencia.

8. Las de Alcira, Gandía, Liria, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca y Játiva con igual dotación que las anteriores..... 38.000

Provincia de Valladolid.

6. Las de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey, Peñafiel, Tordesillas y Villalón con igual dotación que las anteriores..... 28.500

Provincia de Zamora.

4. Las de Alcañices, Benavente, Fuentesauco y Toro con igual dotación que las anteriores..... 19.000

Provincia de Zaragoza.

7. Las de Almunia de Doña Godina, Belchite, Calatayud, Borja, Caspe, Egea de los Caballeros y Tarazona con igual dotación que las anteriores..... 33.250

DE QUINTA CLASE

Provincia de Álava.

Amurrio.

1 Administrador, Oficial de quinta clase. 1.500

La Guardia.

1 Administrador, Aspirante de primera clase..... 1.250

Provincia de Guipúzcoa.

Azpeitia.

1 Administrador, Oficial de quinta clase. 1.500

Tolosa.

1 Administrador, Aspirante de primera clase..... 1.250

Provincia de Navarra.

Tafalla.

1 Administrador, Oficial de quinta clase. 1.500

Tudela.

1 Administrador, Aspirante de primera clase..... 1.250

Elizondo.

1 Administrador, Oficial de quinta clase. 1.500

1 La de Estella con igual dotación que la anterior..... 1.500

Sangüesa.

1 Administrador, Aspirante de primera clase..... 1.250

1 La de Viana con igual dotación que la anterior..... 1.250

Provincia de Vizcaya.

Durango.

1 Administrador, Oficial de quinta clase. 1.500

Guernica.

1 Administrador, Aspirante de primera clase..... 1.250

16.500

1.409.850

El Ministro de Hacienda, F. Cos-GAYÓN.

NUMERO 3.

Distribución de las asignaciones para material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 y debe satisfacerse con cargo al crédito preventivo consignado en el artículo 10 del cap. 4.º de la Sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1890 á 91.

ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE

Pesetas.

Asignación para gastos de las cuatro Administraciones de primera clase, á 750 pesetas cada una. 3 000

ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE

Asignación para gastos de las 18 Administraciones de segunda clase, á 600 pesetas cada una... 10.800

ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE

Asignación para gastos de las 33 Administraciones de tercera clase:

Ceuta é Ibiza, á 600 pesetas cada una.... 1 200

Las 31 restantes, á 550 pesetas cada una. 17.050

18.250

ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE

Asignación para gastos de las 200 Administraciones de cuarta clase, á 500 pesetas cada una.... 100.000

ADMINISTRACIONES DE QUINTA CLASE

Asignación para gastos de las 12 Administraciones de quinta clase, á 150 pesetas cada una.... 1.800

Importa el material asignado á las 267 subalternas... 133 850

El Ministro de Hacienda, F. Cos-GAYÓN.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto fecha de ayer, sobre supresión de Administraciones subalternas de Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las Administraciones subalternas que se suprimen hagan entrega á los Ayuntamientos respectivos, mediante inventario triplicado, de cuantos antecedentes existan en aquellas dependencias relativos á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones que deben ser conservados ó formados como antes de la creación de las subalternas por las Corporaciones populares, de cuyos ejemplares ha de conservarse uno por la Delegación de Hacienda respectiva, otro por el Ayuntamiento, y otro por el Administrador cesante.

2.º Que se forme igualmente por dichas Administraciones otro inventario triplicado del mobiliario, en el cual figurará el arca de hierro de dos llaves, y se

disponga por la Delegación el traslado del mismo á las oficinas provinciales con la mayor economía posible, imputando el gasto que origine al artículo único, capítulo 10, sección 8.ª, del presupuesto vigente. De los tres ejemplares de este inventario se conservará uno por la Delegación de Hacienda de la provincia, y otro por el Administrador cesante, y se remitirá el restante á la Secretaría de este Ministerio. El mobiliario de que se trata, será distribuido por el Delegado entre las diferentes dependencias de Hacienda de la provincia, y la caja de hierro se conservará en la Depositaria Pagaduría á disposición de este Ministerio.

3.º Que las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas nombren funcionarios que pasen á las capitales de los partidos en que se suprima la subalterna y procedan á cerrar los libros, para determinar la situación de la dependencia, tanto en efectos como en valores, é inmediatamente cuiden de que se realice la entrega, haciendo cumplir las anteriores prevenciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, si no apareciese completa conformidad entre los resultados documentales y las existencias efectivas. Las operaciones de que se trata serán realizadas en los días 10 al 15 del corriente mes, á fin de que en este último queden completamente terminadas al cesar la Administración subalterna y sus empleados con arreglo al art. 1.º del Real decreto, fecha de ayer. Las dietas de los funcionarios de que se trata se satisfarán con cargo al artículo único del cap. 7.º de la sección 8.ª del presupuesto.

4.º Que por lo que respecta á los locales en que se hallan establecidas las Administraciones subalternas que se suprimen, dispongan los Delegados que se notifique desde luego al propietario la terminación del contrato de arriendo, cuando estuviere hecho por tiempo indeterminado; que cuando dicho contrato contenga la cláusula de que pueda rescindirle mediante aviso anticipado en plazo fijo, se dirijan dichos Delegados al propietario inmediatamente, notificándole la cesación del arriendo; y que cuando éste hubiese sido hecho á plazo largo y determinado, se intente la rescisión del contrato, dando igualmente aviso en todo caso al propietario.

5.º Que las Delegaciones de Hacienda de las provincias hagan inmediatamente la agregación de los pueblos que constituían los partidos suprimidos á aquellos otros que proceda por conveniencia pública y por las necesidades del servicio.

Esta distribución tendrá el carácter de provisional hasta que obtenga la aprobación del Ministerio, al que deberá proponerse por los Delegados con los datos y justificaciones oportunas.

Y 6.º Que las Direcciones generales del Ministerio comuniquen á los Delegados en las provincias las instrucciones necesarias, por lo que se refiere á los ramos que estén respectivamente á su cargo, á fin de evitar que la reforma produzca perturbaciones en los servicios.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El desenvolvimiento progresivo del servicio de Correos en todas las oficinas, así principales como ambulantes y subalternas del ramo, á cuyas múltiples y complejas funciones hay que atender con un personal relativamente exiguo que el Estado de la Hacienda pública y la necesidad de introducir economías en los gastos de todos los departamentos ministeriales no han permitido ensanchar á compás del desarrollo, sin cesar creciente, de las exigencias postales, obligan al Gobierno de V. M. á practicar un detenido estudio de esas necesidades para distribuir el personal del Cuerpo de Correos en la forma más adecuada á satisfacerlas.

Pero siendo los actuales escalafones del Cuerpo de Correos de carácter provisional, y estando sujetos á importantes alteraciones para alcanzar el de definitivos por haberse concedido un nuevo plazo á los empleados, así activos como cesantes para solicitar su inclusión ó mejora de número en los mismos, y por haberse de decretar en plazo breve varias jubilaciones de actuales funcionarios del ramo, en cumplimiento del artículo 33 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, podrían lastimarse respetables derechos y legítimas esperanzas, si desde luego se formasen plantillas del per-

sonal correspondiente á cada oficina, en cuya labor la Dirección general del ramo ha de tener muy en cuenta la aptitud y condiciones de los funcionarios á sus órdenes.

Para obviar estos inconvenientes y peligros, entiendo el Ministro que suscribe ser de notoria conveniencia que V. M. autorice al Director general de Correos y Telégrafos para distribuir el personal adscrito al primero de estos ramos, destinándolo á las oficinas en que las necesidades del servicio más imperiosamente lo reclamen, sin sujeción á plantillas, y sin aumentar en lo más mínimo la cifra consignada para sus haberes en el presupuesto de gastos.

Y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por ahora y hasta que se publique el escalafón definitivo del Cuerpo, se autoriza al Director general de Correos y Telégrafos para distribuir el personal de Correos de la Administración provincial como lo estime conveniente, de conformidad con lo preceptuado en el núm. 1.º, art. 244, del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Mayo de 1889, sin aumentar el número y categoría de los actuales funcionarios, ni las cifras consignadas para sus haberes en el presupuesto.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 12 de Marzo de 1889 que organizó el Cuerpo especial de empleados de Correos, al reconocer á los cesantes de este ramo el derecho á ocupar la mitad de las vacantes que se produjesen en las tres primeras categorías del Cuerpo, les señaló como límite improrrogable para hacer constar su aptitud, y figurar en el escalafón correspondiente el plazo de dos meses, y el de quince días para reclamar ante el Ministro de la Gobernación en la forma que más conviniera á su derecho.

La práctica viene demostrando la insuficiencia de tales plazos para conseguir el resultado de equidad y justicia que la organización del Cuerpo de Correos demanda, hallándose por virtud de tal deficiencia bastantes funcionarios cesantes privados de reingresar en un ramo al que consagraron en otro tiempo su actividad y sus desvelos, y al que anhelan volver como suma de todas sus aspiraciones y esperanzas; y entiendo el Ministro que suscribe que no sería justo privarles en absoluto de su derecho por mantener con el carácter de improrrogables unos términos que sustancialmente no afectan al plan de la reforma establecida, antes por el contrario, vendrían á desposeerla de aquel espíritu de amplitud y de equidad que debe presidir á este género de organizaciones.

Fundado en las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los empleados cesantes del ramo de Correos, comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, un nuevo plazo de treinta días para solicitar de la Dirección general del ramo ser incluidos en el escalafón á que hace referencia el art. 7.º de dicho decreto, y otro por igual tiempo para reclamar ante el Ministro de la Gobernación contra los acuerdos del Centro directivo que desestimases en todo ó en parte sus pretensiones.

El primero de dichos plazos comenzará á contarse desde el día 10 de Agosto del corriente año, y el segundo desde la fecha en que se trasladen á los interesados los acuerdos en que apoyaren sus reclamaciones.

Art. 2.º Igualmente se concede un plazo de treinta días á los actuales funcionarios activos del ramo para reclamar mejora de número en el escalafón de su clase.

Los empleados que hiciesen uso de este derecho, deberán acompañar á sus instancias los documentos que determina el párrafo segundo, art. 14, del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores de los comprendidos en algunas de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Villanueva de los Infantes á D. Fernando Gil Moreno, que sirve igual cargo en Villanueva de la Serena, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Méritos y servicios de D. Fernando Gil Moreno.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Junio de 1873.

Por Real orden de 3 de Julio de 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma.

Por otra de 2 de Agosto de 1876 se le trasladó al Registro de Almadén.

Por otra de 20 de Marzo de 1879 se le trasladó al Registro de Almazán.

Por otra de 4 de Noviembre de 1879 se le trasladó al de San Vicente de la Barquera.

Por otra de 2 de Abril de 1880 se le trasladó al de Villanueva de la Serena.

Es Académico Profesor de la de Jurisprudencia de esta capital y Licenciado en Derecho administrativo.

Por acuerdo de la Dirección de los Registros de 20 de Junio de 1888 se le declaró comprendido en la circunstancia primera del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, por los trabajos practicados por el interesado en la formación de varios índices especiales para el Registro de Villanueva de la Serena, así como también por la exactitud y escrupulosidad en el modo de llevar el Registro y los gastos ocasionados con motivo de dichos trabajos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad de seguros *Unión Manresana* enalzada contra un acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que declaró venía obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas el capital que representa el inmueble asegurado, la referida Sección lo ha evacuado con fecha 30 de Mayo de este año en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por la Sociedad de seguros *Unión Manresana* enalzada contra un acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que la declaró obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas el capital que representa el inmueble asegurado. En instancia de 30 de Junio de 1888, el Director de la expresada Sociedad se dirigió al expresado Centro, solicitando se la equiparara á los establecimientos benéficos para los efectos del impuesto, ó que si esto no procediese, se declarase el que debía usar en sus pólizas ó certificados de inscripción, recibos, libramientos, libros de actas, de contabilidad, ó en los balances y nombramientos; expone dicho Director que las Sociedades de seguros revisten un carácter especial que las distingue de las demás, que tienen por principal objeto el lucro ó la es-

peculación; que el desembolso exigido á los socios no pasa del 1 por 1.000 del capital asegurado á su entrada, y posteriormente si es preciso la parte proporcional que corresponde á los fines de la Sociedad; que el valor de las fincas aseguradas en su inmensa mayoría no excede de 10.000 pesetas, y por último que, no existiendo en las Sociedades de seguros mutuos premio ó prima fija, y no pagando los asegurados por tal concepto un tanto determinado anualmente ni en período fijo alguno, falta la base para graduar la proporcionalidad del timbre, no siendo, por lo tanto, aplicables los artículos de la ley.

En vista de esta instancia, la suprimida Dirección de Impuestos dictó acuerdo en el sentido de que la Sociedad recurrente estaba comprendida en los preceptos que la ley designa para las demás Compañías de seguros, sin más diferencia que el de venir obligada á tomar como base del timbre proporcional que correspondía á sus pólizas matrices el capital que representa el inmueble asegurado, y se funda para ello en que, estableciéndose en la ley que la base para la creación es en los contratos de seguros el premio convenido, éste no puede ser otro en las Sociedades de seguros mutuos que el importe del capital asegurado, toda vez que de él ha de reintegrarse, en su caso, el asociado.

Contra este acuerdo se alza la Sociedad en tiempo hábil, exponiendo, además de las razones anteriormente alegadas, el perjuicio que se seguiría, de prevalecer este criterio, á las Sociedades de seguros comparadas con las de prima fija, y entiende que dicho perjuicio sólo podría evitarse tomando como base el importe de la cantidad que el asegurado entrega al celebrar el contrato.

El Negociado de Secretaría, fundándose en que en el caso de que se trata es desconocido el premio del seguro, base que marca la ley para exigir el impuesto, propone á V. E. que, aplicado el art. 21 de la misma, se sirva acordar que el timbre que debe fijarse en las pólizas matrices de la Sociedad de seguros mutuos la *Unión Manresana* es el de 10 pesetas, tipo fijo, y la Dirección general de lo Contencioso, partiendo de lo que establecen los artículos 11 y 12, y la base contenida en el 18, ó sea que se tome como base para fijar el timbre el premio convenido por el seguro, informa en el sentido de que se resuelva la reclamación en los términos siguientes:

1.º Que la Sociedad de seguros mutuos *Unión Manresana* viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripciones un timbre proporcional á la cantidad que el asegurado entregue en aquel acto á la Sociedad, según los estatutos, para ingresar en ella asegurando su inmueble.

2.º Que cada vez que el asegurado entregue nueva cantidad á la Sociedad, sea para contribuir proporcionalmente al pago de un semestre, sea con otro objeto cualquiera, se fije en el talón del recibo que se le expida un timbre proporcional á la cantidad entregada.

Y 3.º Que esta disposición tenga carácter general para interpretar el art. 158 de la ley del Timbre, en su aplicación á las Sociedades de seguros mutuos.

Por lo que resulta de estos antecedentes que la Sección ha examinado, la instancia á que se contrae el recurso de alzada promovido por la Compañía de seguros *Unión Manresana*, se reduce simplemente á determinar si la base reguladora para fijar el timbre en las pólizas que se expiden á sus asociados se ha de girar por el capital ó valor del inmueble asegurado, según acordó la Dirección general del ramo, ó si se ha de emplear el timbre de 10 pesetas que marca el art. 21 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, como propone el Negociado de Secretaría de ese Ministerio, ó si por el contrario sólo debe tenerse en cuenta para la creación del impuesto el premio convenido en el contrato, con arreglo al art. 18 de la expresada ley, que es la opinión sostenida por la Dirección general de lo Contencioso.

La forma especial con que se halla constituida esta Sociedad en que no existe una prima fija y determinada que sirva de base á la tributación, es seguramente la que ha dado lugar á las dudas suscitadas en la instrucción de este expediente, y la Sección, encontrando más ajustada al espíritu de la ley, y aun el texto de alguno de sus artículos la solución propuesta por la Dirección general de lo Contencioso, cree que debe aceptarse por V. E. con preferencia á las de los demás Centros informantes.

Dos son con arreglo á la referida ley los elementos que se han de tener en cuenta para graduar el valor del timbre que corresponda en cada acto ó contrato: primero, la base liquidable que con arreglo al principio que establece el art. 18 de la ley, no puede ser otra en cuanto á las Sociedades de seguros mutuos que el premio convenido en el contrato; y segundo, la proporcionalidad que después de conocido ó determinado dicho

premio, se ha de fijar conforme á la escala gradual que para este efecto se marca en los artículos 11 y 12 de la propia ley.

En el art. 26 del reglamento y estatutos por que se rige la Sociedad recurrente, existe una obligación que puede considerarse para los suscritores como prima fija, y se reduce á que cada uno ha de entregar en el acto de realizar el seguro un 1 por 1.000 del valor del inmueble asegurado, con objeto de atender á los gastos de plantificación y administración de la Sociedad, y además se estipula otra en la primera parte del artículo 1.º, que á juicio de la Sección es la esencial, en virtud de la que los socios, para indemnizarse mutuamente de los siniestros que sufran, se reparten el importe de éstos á prorrota del capital que cada uno hubiese asegurado; en cuanto al primer caso la base de tributaciones del impuesto no puede menos de ser conocida desde el momento en que se fije el importe ó valor del inmueble, y con arreglo á la misma y á lo que previene el art. 18 de la ley, el socio tiene que adherir al documento ó póliza que se le extienda el timbre proporcional que corresponda al tenor de la escala gradual que se determina en los artículos 11 y 12 de la misma, y respecto del segundo, como la referida base, ó sea el premio convenido á que se refiere el mencionado art. 18, no puede conocerse hasta el momento en que ocurra un siniestro y se haga en su virtud el reparto pasivo entre los asociados en la forma que expresan los estatutos de la Compañía, enconces será ocasión de que se satisfaga el impuesto del timbre, con relación á la cantidad que se desembolse para indemnizar al socio que sufrió el perjuicio.

En vista de lo expuesto, la Sección, conforme con lo que propone la Dirección general de lo Contencioso, entiende:

1.º Que la Sociedad de seguros mutuos *Unión Manresana* viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripción un timbre proporcional á la cantidad que cada uno de sus asociados entregue á la misma con arreglo á la escala gradual que establecen los artículos 11 y 12 de la ley vigente del Timbre, debiendo cobrarse dicho impuesto en el momento de ingresar en la Sociedad asegurando el inmueble.

2.º Que cada vez que el asegurado entregue nuevas cantidades á la Sociedad, ya sea para contribuir proporcionalmente al pago de un siniestro, y con cualquier otro objeto, se fije en el talón del recibo que se le expida un timbre proporcional á la cantidad entregada con sujeción á la misma escala que anteriormente se cita.

Y 3.º Que esta disposición tenga carácter general para interpretar el art. 158 de la repetida ley del Timbre en su aplicación á las Sociedades de seguros mutuos.

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen y de conformidad también como en el mismo se indica, con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Guardia, Oficial primero que fué de la Contaduría de las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dichas islas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1890.—Segundo G. Luna.

2055—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Vicente García López, núm. 34 del escalafón de Aspirantes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Audiencia de este territorio.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Ejercicio...	Servicio...	Empiezo...
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Logroño.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Joaquín Zarza Torres.....	35	14	5
Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama (Logroño).....	Alguacil.....	Idem.....	José Rotellar Mainar.....	40	10	5
Ayuntamiento de Mazariegos (Palencia).....	Secretario.....	Cabo.....	Vicente Ibáñez Almirante.....	30	5	5
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia.....	Aspirante de primera.....	Sargento.....	Gregorio Pérez Blesa.....	28	12	16
Ayuntamiento de Salmerón (Guadalajara).....	Idem.....	Idem.....	José Voces Alonso.....	34	12	5
Idem de Turégano (Segovia).....	Secretario.....	Idem.....	Estanislao Campos Cacho.....	37	9	5
Diputación provincial de Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Lastra Montenegro.....	42	5	1
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Juan Rodríguez Puebla.....	39	9	5
	Dependiente.....	Guardia civil.....	Francisco Bueno Pinza.....	52	15	5
	Idem.....	Cabo.....	Aniceto Canales Añonuevo.....	35	1	5
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).....	Alguacil guardia municipal.....	Soldado.....	Jesús Longoria Méndez.....	31	8	5
Idem de Valladolid.—Consumos.....	Vigilante de segunda clase.....	Cabo.....	Ramón Ares Feal.....	32	5	5
	Idem.....	Sargento.....	Higinio Gutiérrez Villar.....	37	6	2
	Idem.....	Soldado.....	Francisco Bañuelos Pérez.....	45	5	5
Audiencia de lo criminal de Benavente (Oviedo).....	Mozo de estrados.....	Cabo.....	Críspulo Hernández Casas.....	37	5	5
Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid).....	Alguacil.....	Idem.....	Luciano Rodríguez Garrido.....	30	8	5
Casa de Caridad de San Lázaro (Oviedo).....	Contador.....	Idem.....	José Urién Vera.....	33	7	5
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Tarragona.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Tomás Hedo Yuste.....	30	8	5
	Idem.....	Guardia civil.....	Vicente Castro Lopez.....	32	4	5
	Idem.....	Soldado.....	Ambrosio Solano Vicente.....	40	5	5
	Idem.....	Idem.....	Benjamín Prada López.....	32	4	5
Universidad de Barcelona.....	Aspirante á jardinero.....	Idem.....	Manuel León Martínez.....	30	6	5
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Valencia de Mombuy (Badajoz).....	Estafeta-cartería.....	Soldado.....	Manuel Murillo Torrado.....	46	6	5
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Santiago.....	Portero.....	Sargento.....	Simón Díaz Mayoral.....	36	11	5
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Almuñécar.....	Guarda mayor de la Vega.....	Cabo.....	Robustiano Bárcenas Fernández.....	40	18	2
Obras públicas de Almería.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Francisco Urós Gil.....	35	5	5
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Obras públicas de Castellón.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Vicente Pérez Izquierdo.....	32	12	5
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	Guarda del paseo.....	Guardia civil.....	Pascual Ortelano Ruiz.....	50	8	5

Madrid 31 de Julio de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 25 de Junio anterior al 22 del actual, y causas que lo motivan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Domingo Ridal Moreno.....	Por entrar después del plazo señalado.	Sargento.....	Bonifacio Matute y Miranda....	Por no estar publicada la vacante del destino solicitado.
Idem.....	Manuel Posada Fraga.....	Idem.	Soldado.....	Miguel Marqués y Font.....	Idem.
Idem.....	Tomás Martín Martín.....	Idem.	Idem.....	Maximo Gamarra Canieges.....	Idem.
Carabinero.....	Antonio Targa Torres.....	Idem.	Cabo segundo.....	Manuel Mena Alfán.....	Idem.
Sargento.....	Felipe Cristóbal Romanos.....	Idem.	Sargento.....	José María de la Sosa y Mendoza	Idem.
Guardia civil.....	Miguel Andrés Corio.....	Idem.	Soldado.....	Bernabé Alvarez y Alvarez.....	Idem.
Sargento.....	Julián Ballesteros Cano.....	Idem.	Cabo segundo.....	Julián Marruedo y Ferrándiz...	Idem.
Idem.....	Manuel Méndez López.....	Idem.	Sargento.....	Valentín Areguiano Martínez...	Idem.
Idem.....	Bernardo Conuesa Pérez.....	Idem.	Cabo primero.....	Antonio Bas Cristóbal.....	Idem.
Carabinero.....	Enrique Herrero del Amo.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Frejo Rodríguez.....	Idem.
Guardia civil.....	José Blanco Gómez.....	Idem.	Idem.....	Serafín San Miguel Iglesias.....	Idem.
Obrero de A. M.....	Jorge Gómez Mateos.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Sánchez Gutiérrez...	Idem.
Guardia civil.....	Alfredo Cabezas Baños.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Vilau y Carbonel.....	Idem.
Sargento primero.....	Miguel Delgado Machenna.....	Idem.	Sargento.....	Ezequiel Fernández y Fernández	Idem.
Cabo primero.....	Manuel Díaz Rosario.....	Idem.	Cabo primero.....	Hilario Ruiz Fernández.....	Idem.
Sargento primero.....	Francisco Fernández Prado.....	Idem.	Sargento.....	Carlos Ruiz Martínez.....	Idem.
Idem.....	Diodoro Martínez Carbó.....	Idem.	Idem.....	Francisco Acedo García.....	Idem.
Guardia civil.....	Simón Mesqui Papaley.....	Idem.	Soldado.....	Crecencio Pérez y Pérez.....	Idem.
Sargento primero.....	Enrique Ortega Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Domingo Badillo Moreno.....	Idem.
Idem.....	Prudencio Ballano Rincón.....	Idem.	Cabo segundo.....	Francisco Peña Peidró.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Pablo Saliente y Sancho.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Rodríguez Rivero.....	Idem.
Licenciado.....	Ceferino Rodríguez Collado.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Pérez Fraga.....	Idem.
Sargento.....	Patricio Sancho Cival.....	Idem.	Músico.....	Severo Cela Sánchez.....	Idem.
Soldado.....	Ambrosio Palau Vicente.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Jiménez Abiño.....	Idem.
Idem.....	Francisco Corpas Arca.....	Idem.	Cabo segundo.....	Manuel Alvarez López.....	Idem.
Sargento primero.....	Luis García Pérez.....	Idem.	Idem primero.....	Pedro Sánchez Moreno.....	Idem.
Soldado.....	Pedro Ramirez Campos.....	Idem.	Guardia civil.....	Manuel Polo Arroyo.....	Idem.
Idem.....	Mariano Abad Cuadrado.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Yagüe Ferrato.....	Idem.
Idem.....	José Lluerna Pascual.....	Idem.	Soldado.....	Juan Blanco Rodríguez.....	Idem.
Guardia civil.....	Sixto Medina Bendito.....	Idem.	Idem.....	Simón Muñoz Aguirre.....	Idem.
Idem.....	José Blanco Gómez.....	Idem.	Idem.....	Martín López Nieto.....	Idem.
Soldado.....	Domingo Ridal Moreno.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Brañuelo Pérez.....	Idem.
Idem.....	Manuel Contreras de la Peña...	Idem.	Idem.....	Crisanto López Condado.....	Idem.
Idem.....	Manuel Posada Fraga.....	Idem.	Soldado.....	Vicente Gil Calabia.....	Idem.
Idem.....	Alfredo Cabezas Baños.....	Idem.	Sargento.....	José Arias Gullés.....	Idem.
Idem.....	Vicente Pérez Jiménez.....	Idem.	Cabo primero.....	Juan Aldaguita Bodión.....	Idem.
Sargento.....	Juan Albarado Siler.....	Por no estar publicada la vacante del destino solicitado.	Sargento.....	José Ayuso González.....	Idem.
Cabo primero.....	Víctor de Diego García.....	Idem.	Idem.....	Antonio del Arco y Díaz.....	Idem.
Soldado.....	Ruperto Izquierdo González...	Idem.	Idem.....	Isaac Casado Gabeda.....	Idem.
Cabo primero.....	Vicente Ramirez Solís.....	Idem.	Soldado.....	José Cordero Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Agustín García Abada.....	Idem.	Cabo segundo.....	Fabio Garcia Hernáiz.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Mediavilla Pierred.....	Idem.	Guardia civil.....	Roque Alvarez Ugena.....	Idem.
Soldado.....	Domingo Cano Lafuente.....	Idem.	Cabo primero.....	Julián Jiménez González...	Idem.
Cabo primero.....	Domingo Niebla Vera.....	Idem.	Soldado.....	Agustín Garrote Sánchez.....	Idem.
Soldado.....	Joaquín Noguera Martín.....	Idem.	Idem.....	Julián Montalvo Casado.....	Idem.
Sargento.....	Juan B. Zorrilla Budia.....	Idem.	Cabo segundo.....	Andrés López Carballido.....	Idem.
Idem.....	Francisco García Robles.....	Idem.	Guardia civil.....	Francisco Martín y Sanz.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Montesinos y Lafita...	Idem.	Soldado.....	Venancio Gutiérrez Merlo.....	Idem.
Soldado.....	Guillermo Jiménez y Vicent...	Idem.	Cabo primero.....	Guillermo Paulo Sánchez.....	Idem.
Sargento.....	Felipe Sáez Pastor.....	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Pedro Ortega Serrano.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo primero....	Juan Baró Balle.....	Por falta de copia de licencia.
Idem.....	Juan Sarriá Monasterio.....	Idem.	Soldado.....	Agustín Ci Moreda.....	Por falta de los duplicados prevenidos.
Cabo primero....	Santiago Otero Ballasas.....	Idem.	Cabo primero....	Melchor López Romero.....	Idem.
Sargento.....	Miguel Prida Zagar.....	Idem.	Sargento.....	Rafael López Herrero.....	Idem.
Idem.....	Arsenio Santos Prieto.....	Idem.	Soldado.....	Florentino Rodríguez Villa.....	Idem.
Idem.....	Teodoro Ruiz del Río.....	Idem.	Idem.....	José Ortiz Sánchez.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Rodríguez Olaya.....	Idem.	Carabinero.....	Gabriel Julián Goicochea.....	Idem.
Cabo primero....	Pedro Villagarcía Serrano.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Contreras Peña.....	Por no ser licenciado absoluto
Guardia civil....	Tomás del Valle Marcos.....	Idem.	Idem.....	José Álvarez Morera.....	Idem.
Sargento.....	Marcos Vera Alvarez.....	Idem.	Sargento.....	Miguel Herranz.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Madrona y Soria.....	Idem.	Soldado.....	Victor León y Vega.....	Idem.
Idem.....	Andrés Maté Onecha.....	Idem.	Cabo primero....	Domingo González Antón.....	Idem.
Sargento.....	Leoncio Moreno Sánchez.....	Idem.	Músico.....	Hilario García Peña.....	Idem.
Soldado.....	Dionisio García Soler.....	Idem.	Cabo primero....	Froilán Zamarrón García.....	Idem.
Idem.....	Antonio Heras y Fernández.....	Idem.	Idem.....	Pedro Ramis Pausell.....	Idem.
Sargento.....	Juan Jiménez Castell.....	Idem.	Guardia civil....	Roque Bacho Martínez.....	Por ser retirado,
Soldado.....	Antonio Arnedo Mayazo.....	Idem.	Idem.....	Francisco García Fernández.....	Idem.
Idem.....	Angel Aroca López.....	Idem.	Idem.....	Bartolomé Galván Durán.....	Idem.
Sargento.....	Federico Gamero García.....	Idem.	Soldado.....	Jerónimo Cerván Buñola.....	Idem.
Soldado.....	Juan Aixala Girbart.....	Idem.	Idem.....	Valeriano Prados Vega.....	Por falta de póliza.
Sargento.....	Carlos Flores Rollán.....	Idem.	Idem.....	Luis Sambonel y Chinel.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Vaquero Fleta.....	Idem.	Cabo primero....	Esteban Cerezuelo Moreno.....	Idem.
Soldado.....	Ramón Mora García.....	Por falta de documentos.	Sargento.....	Juan López Pellicer.....	Por no estar el certificado de aptitud con arreglo á lo prevenido.
Carabinero.....	Victoriano Gómez Távira.....	Idem.	Idem.....	Manuel Conuesa Mateos.....	Idem.
Soldado.....	Joaquín Figueras Gómez.....	Idem.	Soldado.....	Joaquín Navarros Jus.....	Por exceder de la edad reglamentaria.
Músico.....	José Mauriño Blanco.....	Idem.	Guardia civil....	Domingo Prados Retuerta.....	Idem.
Sargento.....	Diego González Pareja.....	Idem.	Soldado.....	Lorenzo Cordero Saboyano.....	Por nota desfavorable no invalidada.
Idem.....	Justo del Río Santamaría.....	Idem.	Guardia civil....	Amado Monge Salvador.....	Por haber sido anulada la publicación de las treinta plazas de escribientes, ordenanzas y vigilantes de ferrocarriles por Real orden de Fomento de 16 del actual dejando en suspenso su provisión.
Cabo primero....	Serafín Rodríguez Ferrero.....	Idem.	Sargento segundo.	Carlos Ruiz Martínez.....	Idem.
Soldado.....	Celestino Anadín García.....	Idem.	Idem.....	Marcos Alcázar Martínez.....	Idem.
Idem.....	José Bauxá y Planas.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Cáceres Reinerio.....	Idem.
Idem.....	Juan Alcobera Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Ramón Durva Blansi.....	Idem.
Idem.....	Francisco Corpas Arcas.....	Idem.			
Idem.....	Bernardo Alvarez Muñoz.....	Idem.			
Cabo primero....	Fortunato Herrero Godina.....	Idem.			
Soldado.....	Julio Centeno Santiago.....	Por falta de copia de licencia.			
Idem.....	Jacinto Sánchez Rivero.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.^a No figuran en la relación de destinos cubiertos ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen mejores condiciones.
 Madrid 31 de Julio de 1890.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

[Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.]			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	3	Agosto.....	»	»	9	3	2
		Ayelo de Rugat.....	3	Idem.....	»	»	2	2	2
		Beniganim.....	3	Idem.....	»	1	7	4	»
		Castellón de Rugat.....	3	Idem.....	»	2	72	33	»
		Cuatretonda.....	3	Idem.....	»	1	16	7	»
		Guadasequies.....	3	Idem.....	»	»	4	4	11
		Luchente.....	3	Idem.....	»	4	7	3	»
		Montichelvo.....	3	Idem.....	»	1	39	18	»
		Rafol de Salem.....	3	Idem.....	»	»	1	»	19
		Terrateig.....	3	Idem.....	»	1	30	16	»
	Alberique.....	Alberique.....	2	Idem.....	»	1	3	1	»
		San Juan de Enova.....	3	Idem.....	»	»	1	»	19
		Villanueva de Castellón.....	3	Idem.....	»	»	8	4	1
	Alcira.....	Alcira.....	3	Idem.....	»	»	13	5	1
		Algemesí.....	3	Idem.....	»	7	26	15	»
		Benifairó de Valldigna.....	3	Idem.....	»	»	6	3	2
	Ayora.....	Carcagente.....	3	Idem.....	»	»	8	3	19
		Fortaleny.....	2	Idem.....	»	1	1	»	Reinvasión.
		Millares.....	1. ^o	Idem.....	»	1	1	»	»
	Enguera.....	Bicorp.....	3	Idem.....	»	»	91	34	»
		Montesa.....	3	Idem.....	»	»	1	1	6
		Navarres.....	3	Idem.....	»	»	2	2	3
	Gandía.....	Vallada.....	2	Idem.....	»	1	3	1	3
		Beniopa.....	3	Idem.....	»	»	1	»	»
		Daimuz.....	3	Idem.....	»	»	27	24	10
		Gandía.....	3	Idem.....	»	»	7	1	18
		Palma de Gandía.....	2	Idem.....	»	»	153	117	16
Rótova.....		3	Idem.....	»	»	6	1	»	
Alcudia de Crespins.....		3	Idem.....	»	»	18	11	2	
Canals.....		3	Idem.....	»	»	6	2	1	
Cerdá.....		3	Idem.....	»	30	117	52	»	
Enova.....		3	Idem.....	»	»	14	4	2	
Granja (La).....		3	Idem.....	»	»	14	7	14	
Játiva.....		3	Idem.....	»	»	10	2	1	
Llanera.....		3	Idem.....	»	»	20	11	3	
Llosa de Ranes.....		3	Idem.....	»	»	50	21	2	
Manuel.....	3	Idem.....	»	»	1	1	3		
Rotglá y Corberá.....	3	Idem.....	»	»	9	5	3		
Onteniente.....	Torrella.....	3	Idem.....	»	»	18	13	1	
	Ayelo de Malferit.....	2	Idem.....	»	1	12	6	2	
	Onteniente.....	3	Idem.....	»	»	2	2	»	
Requena.....	Utiel.....	3	Idem.....	»	»	2	1	3	
	Masamagrell.....	3	Idem.....	»	»	1	»	6	
Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	3	Idem.....	»	»	1	»	3	
	Cullera.....	3	Idem.....	»	»	2	2	16	
	Sueca.....	3	Idem.....	»	»	12	5	16	
							23	7	11
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitres.....					»	»	204	115	»
TOTALES.....							53	27	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							50'94	52'68	

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Benaguacil, partido de Liria, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.
 Madrid 3 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Agosto de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	21	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	26	Hembra	5	Soltera	Viruela	Minas, 9	»
2	Idem	4	Idem	Sarampión	Velarde, 6	»	27	Idem	9 m.	Idem	Sarampión	Miguel Servet, 20	»
3	Idem	31	Idem	Intermitentes	Hospital Provincial	»	28	Idem	1	Idem	Idem	Hipódromo	»
4	Idem	22	Idem	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»	29	Idem	5	Idem	Idem	Callejón del Alamillo, 1	»
5	Idem	52	Viudo	Idem	Bravo Murillo, 27	»	30	Idem	58	Viuda	Tifus	Amparo, 33	»
6	Idem	20	Soltero	Idem	Embajadores, 46	»	31	Idem	36	Casada	Tuberculosis	San Hermenegildo, 15	»
7	Idem	46	Casado	Tisis	Fe, 11	»	32	Idem	2	Soltera	Idem	Feijoo, 5	»
8	Idem	36	Idem	Idem	Artistas, 7	»	33	Idem	4	Idem	Congest. pulmonar	Lavapiés, 27	»
9	Idem	17	Soltero	Sífilis	Hospital Provincial	»	34	Idem	1	Idem	Catarro	Velarde, 6	»
10	Idem	72	Viudo	Erisipela	Idem	»	35	Idem	2	Idem	Gastroenteritis	Bravo Murillo, 76	»
11	Idem	68	Casado	Catarro pulmonar	Atocha, 115	»	36	Idem	1	Idem	Idem	Paloma, 14	»
12	Idem	7 m.	Soltero	Gastroenteritis	Galería de Robles, 6	»	37	Idem	24 d.	Idem	Idem	Artistas, 9	»
13	Idem	15 d.	Idem	Empacho gástrico	Mediodía Chica, 10	»	38	Idem	1	Idem	Enteritis	Barrionuevo, 20	»
14	Idem	41	Casado	Cólico hepático	Hospital Provincial	»	39	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Virtudes, 7	»
15	Idem	3	Soltero	Hepatitis	Amparo, 31	»	40	Idem	7 m.	Idem	Idem	Trafalgar, 5	»
16	Idem	63	Casado	Nefritis	Cardenal Cisneros, 51	»	41	Idem	68	Casada	Idem	Amparo, 9	»
17	Idem	3	Soltero	Idem	Serrano, 44	»	42	Idem	1	Soltera	Meningitis	Callejón del Alamillo, 1	»
18	Idem	63	Viudo	Úlcera gástrica	Hospital de Atocha	»	43	Idem	8 m.	Idem	Idem	Cabestros, 9	»
19	Idem	32	Casado	Derrame seroso	Don Felipe, 6	»	44	Idem	65	Casada	Reumatismo	Verónica, 12	»
20	Idem	80	Idem	Idem	Santiago el Verde, 9	»	45	Idem	20	Soltera	Anasarca	Arganzuela, 36	»
21	Idem	4 m.	Soltero	Meningitis	Cardenal Cisneros, 7	»	46	Idem	52	Idem	No hay datos	Virtudes, 27	Judicial.
22	Idem	5	Idem	Idem	Plaza del Alamillo, 4	»	47	Idem	Feto	Idem	Idem	Idem	Idem.
23	Idem	5 m.	Idem	Idem	García Paredes, 17	»	48	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa	»
24	Idem	60	Casado	Reblandecimiento	Segovia, 29	»	49	Idem	Idem	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 23	»
25	Idem	4 d.	Soltero	Epistaxis	Piamonte, 24	»	50	Idem	Idem	Idem	Idem	Dulcinea, 4	»

Total de inhumaciones, 46 y 4 fetos.—Varones, 25; hembras, 25.—De difteria nada.—De viruela un varón y una hembra.—De sarampión un varón y 3 hembras. De enfermedades gastrointestinales, 4 varones y 3 hembras; total, 7.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Ramón Fernández Suárez, nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el expediente de juicio contradictorio que se instruye en averiguación de los servicios prestados por los Sres. D. Gregorio López Herrero, D. Lázaro Martín Pindado, D. Eugenio González Araco, D. Antonio Jiménez Sáenz de Tejada y D. Manuel Alvarez Santos, Profesores en Medicina, y D. Francisco Blanco y Sánchez, que lo es en Farmacia, durante la enfermedad grippal en el hospital provisional de San Antonio, de la calle de Segovia de esta capital.

Por el presente cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan que alegar algo en pro ó en contra de los expresados servicios, para que en el término de veinte días se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 5, piso cuarto, izquierda, al objeto de esclarecer los hechos indicados, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 31 de Julio de 1890.—Ramón Fernández Suárez. 2056—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cestona.—Rafael Valle, Alcalá.
Toledo.—Martín Echevarría, sin señas.
Guarnizo.—Andrés Trueba, Valle, 18, tienda.
Santander.—Juan López Coronado, sin señas.
Alicante.—Ibáñez González, periodista.

NORTE

Colmenar Viejo.—Adela Martínez, Sandoval, 3.
Pamplona.—Federico Rivero, Procurador, San Mateo, 12 y 14, tercero.

SUR

Torrelavega.—Rafaela Meano, Santa Isabel, 13 y 15.

NOROESTE

Alar.—Martínez, Fomento, 18, cuarto.
Madrid 3 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Hurtado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Agosto de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	1.462	217	1.679	198.387
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11	202	21	223	23.853
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14	184	17	201	20.742
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4	203	16	219	21.949
Idem 4.ª—Calle del León, número 30	241	23	264	27.166
TOTALES	2.292	294	2.586	292.097

PAGOS

EN LOS DÍAS 1.º, 2 Y 3 DE AGOSTO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas	197	293	490
			249.033

Central.—Plaza de las Descalzas

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FRECHILLA

D. Victor García Alonso, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 10 para amanecer el 11 de Junio corriente, fueron hurtadas de la Pradera, en el término jurisdiccional de Mazariegos, dos yeguas, que á continuación se reseñan, pertenecientes, una á Doña María Cacharro, vecina de dicha villa, y la otra á D. Vicente Merino de la Rúa, que lo es de Paredes de Monte, é instruyéndose sumario de oficio para comprobar el hecho y averiguar quién ó quiénes sean los autores, he acordado en providencia de esta fecha que por las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación se empleen las gestiones conducentes á averiguar el paradero de dichas y á la detención de los sujetos en cuyo poder fueren encontradas, siempre que estos no justifiquen haberlas legítimamente adquirido; poniendo, en su caso, á aquéllas y á éstos á la disposición de este Juzgado; pues así lo ruego y encargo á las expresadas Autoridades é individuos.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), por cuanto en ello se interesa la administración de justicia. Dada en Frechilla á 17 de Junio de 1890.—Victor García Alonso.—Por orden del Sr. Juez, Tomás Cano.

Señas de las yeguas.

Una yegua, pelo rojo, de quince años, de siete y media cuartas de alzada, está muy torpe de las extremidades posteriores; tiene cortada la crin debido á tenerla destinada á la labranza.

Y otra yegua, pelo castaño, de nueve años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con estrella en blanco en la frente y mancha blanca en el labio inferior y en el nacimiento de la crin, calzada en blanco de un pie, estaba criando.

J—3735

GRANADA—SAGRARIO

D. Tomás Domínguez Avarratégui, Magistrado de esta Audiencia territorial, y Juez especial nombrado por la misma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez á los procesados D. Juan Sánchez y D. José Pérez Jiménez, empleados que han sido en esta Administración de Hacienda, cuyos domicilios, demás circunstancias y paradero de los mismos en la actualidad se ignora, para que den-

tro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este dicho Juzgado especial á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y consortes instruyo sobre falsedad y estafa; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichos procesados; y conseguido que sea, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Junio de 1890.—Tomás Domínguez.—Por mandado de S. S., Joaquín Alarcón Blanco.

J—3858

LALIN

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Quinteiro Incógnito, natural de Botoz y vecino de Carbia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Gerardo Sueiro; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquel; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, con las seguridades debidas, disponiendo su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 9 de Julio de 1890.—Antonio Fernández Cid.—José Gil Mein.

Señas de José Quinteiro.

Edad veinte y cuatro años, talla corta, cara lánguida, color trigueño, barga negra, cejas y pelo también negros, nariz y boca regulares, y algo hoyoso; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zuecos de borceguies y gorra de lana.

J—4400

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Carril y Pedro Lozano, vecinos de Ferreiros, para que dentro de nueve días comparezcan en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa contra los mismos sobre lesiones graves á Manuel Torreiro; aperebidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos, caso sean habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 1.º de Junio de 1890.—Antonio Fernández Cid.—José Gil Mein.

Señas de Manuel Carril.

Hijo natural de Francisca, casado, labrador, de unos cuarenta y cinco años, estatura alta, cara larga, boca regular, ojos y cejas negros, y pelo castaño oscuro; viste ordinariamente calzón, chaqueta y medias de lana del país y zuecos.

Idem de Pedro Carril.

De unos treinta y cuatro años, estatura regular, ojos, cejas y pelo negros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de

paño, tela y lana alternativamente, sombrero negro, calza zuecos ó borceguies, es hijo de Juan y Josefa, de oficio labrador, y estado soltero. J—3775

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Josefa García Barragán, de cuarenta y seis años, viuda, sus labores, que dijo vivir en la calle del Olivar, núm. 52, piso bajo, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y á Miguel Fernández García, de veintidós años de edad, soltero, albañil, que dijo vivir en la calle del Olivar, núm. 52, piso cuarto, izquierda, y cuyo paradero y circunstancias también se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándoles rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Josefa García y Miguel Fernández.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—4274

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Aurora Acosta Espinosa, de veinte años, natural de Vigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ella instruyo por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la Aurora Acosta, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—4102

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Zamora Rivera, auxiliar encargado de expediciones en la estación de esta capital del ferrocarril de Córdoba á Málaga, habitante calle de Cuarteles, núm. 45, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel pública á mi disposición del expresado D. Juan Zamora Rivera.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—4844

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un desconocido que en la noche de 31 de Marzo último, y como á las dos de la madrugada de ella, venía hacia esta capital en unión de otros, y al darle el alto los carabineros que se encontraban de servicio en el fielato de la Pacheca, emprendió la fuga, y al verificarlo arrojó un bulto con varios paquetes de tabaco, al parecer de contrabando, con peso de tres kilogramos, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que por el expresado hecho se instruye; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción de dicho desconocido, caso de ser habido, á los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 13 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—4843

PEÑAFIEL

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Segunda Nieto Montero, de las circunstancias que al final se dirán, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la re-

sultan hechos en causa criminal que contra dicha sujeta me hallo instruyendo por haberse fugado de la cárcel de este partido, donde se hallaba en calidad de presa comunicada y provisional por causa que también se la sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo requiero á los Alcaldes, Jueces municipales, Gobernadores y Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, para que por cuantos medios se hallen á su alcance procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas de dicha Segunda Nieto á la cárcel de este partido.

Dada en Peñafiel á 28 de Julio de 1890.—Santiago Martín Negrete.—Por mandado de S. S., Aniceto Beral.

Circunstancias y señas de la fugada Segunda Nieto Montero.

Edad veintisiete años, soltera, estatura baja, nariz chata, pelo rubio, color rubio, y viste traje de percal oscuro y pañuelo cruzado, lleva en su compañía un niño de pecho como de dos años de edad, el cual padece una erupción en todo el cuerpo, cara y cabeza, estando casi siempre cubierto de costra. J—4848

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sierra González, soltero, natural de Esguevillas, de esta provincia, de treinta y nueve años, y vecino que fué de esta capital, habitante calle de Torrecilla, núm. 18, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el acto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se le sigue con otro sobre robo y después recibirle su declaración de inquirir.

Asimismo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial y Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del Antonio; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, dando conocimiento inmediatamente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Valladolid á 19 de Julio de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Vico. J—4595

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en la noche del 7 de Junio último, fueron robados de la casa núm. 9 de la calle de la Oliva de esta ciudad, en donde habita Juana Miligosa Amil, viuda de D. Pedro Herrerin, y como de la pertenencia de la misma, la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos y 70 pañuelos de algodón con flecos de color blanco y flores de diferentes colores de la propiedad de Teresa Cantón Neira, de esta vecindad, ignorándose hasta ahora quién ó quiénes hayan sido los autores del hecho punible en averiguación de los cuales me hallo instruyendo sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del dinero y pañuelos sustraídos; poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

A la vez cito á las que puedan dar razón del hecho, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaración.

Dado en Vigo á 7 de Julio de 1890.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Gerardo Amado. J—4352

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Rubio Latorre, vecino de Menel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, número 62, á ser notificado de lo acordado contra el mismo en causa sobre daños; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del nombrado Pedro Rubio Latorre; y caso de ser habido, lo conduzcan y entreguen en las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición, por haberse decretado en las mismas su prisión.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbes. J—4482

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Bilbao, Cuenca, Granada, Jaén, Tenerife y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	707'12	17'9	14'4	NE... Viento.	Despejado.
9 mañana..	707'39	25'8	17'9	E.... Brisa..	Idem.
12 del día..	706'87	32'1	21'5	E.... B.º lig.	Algs. nubes.
3 de la tarde	705'37	35'1	20'7	SSO.. B.º fte.	Nuboso.
6 de la tarde	704'92	30'6	18'5	SE... Brisa.	Idem.
9 de la noche	706'32	25'2	18'4	SE... V.º fte	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					35'5
Idem mínima.....					17'0
Diferencia.....					18'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					43'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					68'2
Diferencia.....					25'2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					45'9
Idem mínima, id.....					15'6
Diferencia.....					30'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					493
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					0'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767'4	18'6	O....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Bilbao.....	768'3	18'2	O....	Idem..	Cubierto..	»
Oviedo.....	766'5	18'0	E....	»	Lluvioso..	»
Coruña (7 h.)	765'8	19'0	NNE..	V.º fte.	Nuboso...º	Oleaje..
Santiago....	764'0	20'1	N....	Brisa..	Despejado.	»
Orense.....						
Pontevedra..						
Vigo.....	763'2	21'3	OSO..	Idem..	Nuboso...º	Tranq.º
Oporto.....	763'6	25'4	E....	Idem..	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.)	760'7	18'0	»	Calma.	Idem.....	»
Cáceres.....						
Badajoz.....	760'0	29'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
S. Fern. (7h.)	761'1	»	E....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	759'2	31'6	NE...	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	762'5	23'5	SE... B.º fte.	»	Casi cub.º.	P. oleaje
Granada....						
Alicante....	764'1	30'2	SE...	Viento.	Despejado.	Oleaje..
Murcia.....	762'8	26'8	E....	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	765'5	26'6	NE...	Brisa..	Nuboso...º	»
Palma.....	764'1	27'6	NE...	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Barcelona..	765'5	25'0	SE...	Idem..	Nuboso...º	Picada.
Teruel.....	761'2	19'8	NO...	Calma.	Nubes....	»
Zaragoza...						
Soria.....						
Burgos.....	765'6	14'0	NE...	Brisa..	Casi cub.º.	»
León.....	764'8	18'0	S....	Calma.	Despejado.	»
Valladolid..	765'7	20'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca..	762'0	19'0	E....	Idem..	Idem.....	»
Segovia....	762'7	20'5	NO...	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	761'6	25'8	E....	Idem..	Idem.....	»
Escorial....	760'7	24'2	NE...	Idem..	Celajes...º	»
Ciudad Real.	759'3	31'0	N....	»	Despejado.	»
Albacete....	762'2	25'7	SE...	Brisa..	Idem.....	»
Paris.....	765'6	14'5	O....	Calma.	Cubierto..	»
Gris-Nez...	764'9	17'0	N....	Brisa..	Nuboso...º	»
St. Mathieu.	767'2	14'2	N....	Calma.	Despejado.	»
Isla d'Aix...	768'1	16'7	ENE..	Brisa..	Nuboso...º	»
Biarritz....	766'8	17'0	SE...	Idem..	Cubierto..	»
Clermont...	766'6	14'2	S....	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán...	765'4	19'9	NO...	Brisa..	Cubierto..	»
Sicie.....	762'2	20'3	NO...	Viento.	Brumoso...º	»
Niza.....	761'2	22'1	SE...	Brisa..	Despejado.	»
Roma.....	762'2	18'0	N....	Id. fte.	Tempest.º.	»
Nápoles....	762'4	24'0	O....	Calma.	Despejado.	»
Palermo....	762'8	24'7	»	Idem..	Idem.....	»
Malta.....	760'8	24'4	NO...	Idem..	Idem.....	»

RETRASADO — DÍA 2

Ciudad Real. | 758'4 | 30'5 | S.... | Brisa.. | Despejado. | »

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 10 y 11 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Guzmán, fundador.

Cuarenta Horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— Á las nueve.— *Un ballo in maschera.*

Gran montaña rusa todos los días. TEATRO FELIPE.— Á las nueve.— *Pan de flor.— El chaleco blanco.— La baraja francesa.— Pan de flor.*

TEATRO DE MARAVILLAS.— Á las nueve.— *Lo pasado... pasado.— Nocturno.— La restauración.— Un gatito de Madrid.*

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).— Á las nueve.— Últimos conciertos por la estudiantina «El Fíguro».— Cuarta presentación de los aplaudidos barristas Campillo. Notables ejercicios. Damas vienesas.

Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.— las nueve.— Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

Mínuesa de los Ríos, impresor.— Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.